

«Ibérica - Geografía e Historia». Balanza y otros. 3.º Bachillerato Unificado Polivalente. 850 pesetas.  
 «Física y Química - Spin». López Lasheras. 3.º BUP. 646 pesetas.  
 «Orbital - Física y Química». Paraira y otros. 3.º BUP. 589 pesetas.  
 «Biblos - Literatura Española». Alcina y Saura. 3.º Bachillerato Unificado Polivalente. 480 pesetas.  
 «Contexto - Literatura Española». Bonnin y otros. 3.º Bachillerato Unificado Polivalente. 388 pesetas.  
 «Integral - Matemáticas». Agustí y Vila. 3.º BUP. 517 pesetas.  
 «Let's - Inglés». Wright y otro. 3.º BUP. 484 pesetas.  
 «Aujourd'hui - Francés». Puig y otros. 3.º BUP. 345 pesetas.  
 «Tirreno - Latín». Monje y otro. 3.º BUP. 510 pesetas.  
 «Acropolis - Griego». Balasch y otros. 3.º BUP. 557 pesetas.  
 «Eidos. Filosofía». Barrio-Cuallar. 3.º BUP. 552 pesetas.  
 «Bicterram - Ciencias Naturales». Llerena y otros. 3.º Bachillerato Unificado Polivalente. 733 pesetas.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

**23746** *ORDEN de 7 de septiembre de 1979 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de La Coruña en el recurso contencioso-administrativo número 374/1977, interpuesta por don José Gándara Mouzo.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Audiencia Territorial de La Coruña, con fecha 18 de mayo de 1979, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 374/1977, interpuesto por don José Gándara Mouzo, sobre denegación de autorización para la instalación de una parada bovina,; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que con desestimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Gándara Mouzo contra acuerdo de la Dirección General de la Producción Agraria de diecisiete de marzo de mil novecientos setenta y siete, que desestimó el recurso de alzada formulado contra anterior resolución de la Delegación Provincial de Agricultura de La Coruña, de fecha cuatro de noviembre de mil novecientos setenta y seis, por las que se desestimó la pretensión del actor de que le fuera autorizada una parada de semental en el lugar de Carnés, Ayuntamiento de Vimianzo, debemos declarar y declaramos los referidos acuerdos conformes al ordenamiento jurídico, y en tal sentido se confirman en todas sus partes; sin expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.  
 Dios guarde a V. I. muchos años.  
 Madrid, 7 de septiembre de 1979.—P. D., el Subsecretario,  
 Luis Mardones Sevilla.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

**23747** *ORDEN de 17 de septiembre de 1979 por la que se acepta la renuncia formulada por don Ricardo Fuster Fuster, titular de «Granja Fuster», a la concesión de la central lechera que tiene adjudicada en el área de suministro integrada por Valencia (capital) y otros municipios.*

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud formulada por don Ricardo Fuster Fuster, titular de «Granja Fuster» y concesionario de una central lechera para el abastecimiento del área de suministro integrada por Valencia (capital) y otros municipios de la provincia, para que le sea aceptada su renuncia a la mencionada concesión;

Visto el informe emitido por la Dirección General de la Salud Pública y Sanidad Veterinaria (Ministerio de Sanidad y Seguridad Social) de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 65 del vigente Reglamento de Centrales Lecheras y otras Industrias Lácteas;

Resultando que las Empresas «Central Lechera El Prado, Sociedad Anónima», «Granja Alarcó, S. A.», e «Industrias Lácteas Cervera S. A.», adjudicatarias de las otras tres centrales lecheras de Valencia (capital), se han comprometido, tanto individual como solidariamente, a hacerse cargo de la concesión de «Granja Fuster»;

Considerando que las concesiones de las citadas centrales lecheras cubren ampliamente el nivel de consumo actual de leche higienizada y envasada en el área de suministro integrada por Valencia (capital) y otros municipios de la provincia.

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta elevada por la Dirección General de Industrias Agrarias, ha resuelto:

Aceptar la renuncia expresa formulada por don Ricardo Fuster Fuster, titular de «Granja Fuster», a la concesión de la central lechera que tiene adjudicada en el área de suministro integrada por Valencia (capital) y otros municipios de la provincia, lo que supone la pérdida del carácter de central lechera que tenía la industria láctea «Granja Fuster» y, consecuentemente con ello, la de los derechos y obligaciones inherentes a la misma.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de septiembre de 1979.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Antonio Sáez Illobre.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

**23748** *ORDEN de 19 de septiembre de 1979 por la que se autoriza el cambio de titularidad de la industria de higienización de leche, convalidada, que don José Braut Barcons tiene en Ripollet (Barcelona), a favor de la Sociedad «Granjas Braut, S. A.», y se autoriza la ampliación de la misma.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General sobre petición formulada por don José Braut Barcons para que se autorice el cambio de titularidad a favor de la Sociedad «Granjas Braut, S. A.», del centro de higienización de leche que tiene en Ripollet (Barcelona), convalidado definitivamente para el abastecimiento de Barcelona (capital) y principales municipios de la provincia, así como para que se autorice la ampliación de las instalaciones, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 65 del Reglamento de Centrales Lecheras y otras Industrias Lácteas, aprobado por Decreto 2.478/1966, de 6 de octubre, y modificado por Decreto 544/1972, de 9 de marzo;

Visto el documento público de constitución de la Sociedad y transmisión de la industria y el informe emitido por la Dirección General de la Salud Pública y Sanidad Veterinaria (Ministerio de Sanidad y Seguridad Social);

Considerando, que, en lo que respecta a la convalidación para concurrir al abastecimiento del área de suministro integrada por Barcelona (capital) y principales municipios de la provincia con leche higienizada y envasada, el cambio de titularidad no modifica la continuidad del suministro de dicho producto, ni la ampliación de la industria supone un incremento del cupo máximo de 8.000 litros diarios asignados en la Orden de la Presidencia del Gobierno de 31 de diciembre de 1970,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Autorizar el cambio de titularidad de la industria de higienización de leche, que don José Braut Barcons tiene convalidada definitivamente en Ripollet (Barcelona), a favor de la Sociedad «Granjas Braut, S. A.», quien asumirá los derechos y obligaciones inherentes a la primitiva concesión.

Segundo.—Autorizar la ampliación de la industria, consistente en la instalación de una envasadora de leche pasteurizada en bolsas flexibles de polietileno y de una línea de elaboración de leche esterilizada envasada asepticamente.

Tercero.—Las nuevas instalaciones habrán de ajustarse al proyecto que ha servido de base a la presente resolución, y, una vez finalizadas, la citada Entidad lo comunicará a la Dirección General de Industrias Agrarias.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de septiembre de 1979.—P. D., el Director General de Industrias Agrarias, José Antonio Sáez Illobre.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

**23749** *RESOLUCION de la Dirección General de la Producción Agraria por la que se convoca la «I Demostración Internacional de Cultivo y Recolección, Mecanizada de Cacahuete».*

Entre los productos agrarios deficitarios en nuestra balanza comercial agraria, el cacahuete lo es cada año más, como consecuencia del aumento de nuestro consumo interior y sin compensación por aumento de nuestra producción, que se encuentra estancada.

Esta situación es aún más de lamentar si tenemos en cuenta que grandes superficies de nuestras tierras del suroeste reúnen condiciones muy adecuadas, por suelo y clima, para el cultivo de esta planta.

La causa principal de esta situación es, sin duda, la total ausencia de mecanización del cultivo en España, que origina unos costes de producción elevados e inciertos.

Ante esta situación, la Dirección General de la Producción Agraria inició el estudio de la mecanización integral del cultivo con el empleo de maquinaria importada de Estados Uni-

dos, con resultados plenamente satisfactorios, por lo que, con la intención de conseguir la máxima difusión de estos resultados, considera conveniente convocar la «I Demostración Internacional de Cultivo y Recolección Mecanizados de Cacahuete», que se celebrará el próximo 18 de octubre, en la finca «Perales de Porras», del término municipal de Mérida (Badajoz).

Las bases que regirán esta Demostración son las siguientes:

1.ª Podrán participar todos los fabricantes e importadores nacionales o extranjeros, bien por sí mismos o a través de sus representantes debidamente autorizados.

2.ª Podrán presentar cualquier máquina, aparato, tanto comercializado como prototipos o experimentales que sean susceptibles de realizar prácticamente en el campo cualquiera de las operaciones referentes al cultivo y recolección de cacahuete.

3.ª Las pruebas correspondientes a esta Demostración consistirán en la realización práctica de las operaciones para las que esté diseñada la máquina, aparato o equipo, y se desarrollarán en parcelas a tal efecto preparadas.

4.ª Serán a cargo de los participantes todos los gastos de importación —en su caso—, transporte, seguro y funcionamiento del material que presenten, así como la aportación de los técnicos y mecánicos especializados que para su puesta a punto y manejo se precisen y la de los tractores y máquinas necesarias para su accionamiento.

Este Centro directivo compensará a las firmas participantes oficialmente inscritas dentro del plazo fijado por los gastos ocasionados en el transporte de cada máquina, aparato o equipo presentado a esta Demostración.

5.ª Los fabricantes y representantes en principio interesados en participar en la Demostración deberán dirigirse por escrito a esta Dirección General de la Producción Agraria, Sección de Maquinaria y Medios Auxiliares (Demostraciones de Maquinaria), paseo de la Infanta Isabel, 1, Madrid-7, solicitando de la misma la correspondiente información complementaria y el impreso de inscripción oficial, que, una vez cumplimentado íntegramente, deberá ser recibido en este Centro directivo antes del día 8 de octubre de 1979.

6.ª El material que haya de ser importado al único fin de la Demostración podrá acogerse al régimen de importación temporal especificado para los casos destinados al «exclusivo objeto de realizar en España determinadas pruebas, demostraciones y otras operaciones no lucrativas», en el párrafo 22 de la disposición cuarta del Arancel de Aduanas. Bajo este régimen, y cuando se trate de elementos mecánicos, sólo podrá importarse una unidad de cada modelo.

A este respecto, los requisitos exigidos para la importación temporal serán señalados por la Dirección General de Aduanas (calle de Guzmán el Bueno, 125, Madrid) del Ministerio de Hacienda, a la que los interesados deberán dirigirse directamente.

7.ª La interpretación de las bases de esta Demostración corresponde exclusivamente a esta Dirección General, y todo concursante, por el hecho de presentarse, acepta totalmente dichas bases y la referida interpretación.

Madrid, 19 de septiembre de 1979.—El Director general, José Luis García Ferrero.

## M<sup>o</sup> DE COMERCIO Y TURISMO

**23750** ORDEN de 21 de septiembre de 1979 sobre concesión del título-licencia de Agencia de Viajes, grupo «A», a «Viajes Italo Española, S. A.», número 561 de orden.

Excmo. e Ilmo. Sres.: Visto el expediente instruido con fecha 10 de enero de 1979, a instancia de doña María Soledad Costa Carpio, en nombre y representación de «Viajes Italo Española, Sociedad Anónima», en solicitud de la concesión del oportuno título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A», y

Resultando que a la solicitud de dicha Empresa se acompañó la documentación que previene el artículo 9.º y concordantes del Reglamento aprobado por Orden ministerial de 9 de agosto de 1974, que regula el ejercicio de la actividad profesional que compete a las Agencias de Viajes, y en el que se especifican los documentos que habrán de ser presentados juntamente con la solicitud de otorgamiento del título-licencia;

Resultando que, tramitado el oportuno expediente en la Dirección General de Promoción del Turismo, aparecen cumplidas las formalidades y justificados los extremos que se previenen en los artículos 10, 12 y 15 del expresado Reglamento;

Considerando que en la Empresa solicitante concurren todas las condiciones exigidas por el Decreto 1524/1973, de 7 de junio, y Orden de 9 de agosto de 1974 para la obtención del título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A»,

Este Ministerio, en uso de la competencia que le confiere el artículo 7.º del Estatuto Ordenador de las Empresas y Actividades Turísticas aprobado por Decreto 221/1965, de 14 de enero, y el artículo 1.º del Real Decreto 2677/1977, de 8 de octubre, ha tenido a bien resolver:

Artículo único.—Se concede el título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A» a «Viajes Italo Española, S. A.», con el número 561 de orden y casa central en Madrid, Santísima Trinidad, 30, pudiendo ejercer su actividad mercantil a partir de la fecha de publicación de esta Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado», con sujeción a los preceptos del Decreto 1524/1973, de 7 de junio, Reglamento de 9 de agosto y demás disposiciones aplicables.

Lo que comunico a V. E. y a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. y a V. I. muchos años.  
Madrid, 21 de septiembre de 1979.

GARCIA DIEZ

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Turismo e Ilmo. Sr. Director general de Promoción del Turismo.

## MINISTERIO DE ECONOMIA

**23751** BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 4 de octubre de 1979

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA (1) .....	65,925	66,125
1 dólar canadiense .....	56,497	56,735
1 franco francés .....	15,902	15,970
1 libra esterlina .....	143,881	144,582
1 franco suizo .....	41,428	41,685
100 francos belgas .....	231,153	232,670
1 marco alemán .....	37,330	37,549
100 liras italianas .....	8,125	8,160
1 florin holandés .....	33,609	33,797
1 corona sueca .....	15,847	15,933
1 corona danesa .....	12,783	12,827
1 corona noruega .....	13,449	13,518
1 marco finlandés .....	17,650	17,751
100 chelines austriacos .....	516,653	522,314
100 escudos portugueses .....	133,451	134,400
100 yens japoneses .....	29,617	29,773

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España a los dólares de cuenta en que se formalice intercambio con Colombia.

## MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

**23752** ORDEN de 19 de septiembre de 1979 por la que se determinan los derechos de examen exigidos para la obtención de los diversos títulos deportivos.

Ilmos. Sres.: Por Orden de 25 de septiembre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» número 243) se establecieron las cantidades que por derechos de examen habrían de abonar los candidatos a los diferentes títulos profesionales y deportivos.

Modificadas por Decreto 2001/1979, de 14 de agosto («Boletín Oficial del Estado» número 202), las tasas para el curso académico 1979/80, y atendiendo a las motivaciones especificadas en la exposición del mismo, este Ministerio ha dispuesto:

Artículo 1.º Las cantidades a exigir en concepto de «derechos de examen» a los candidatos a los diversos títulos deportivos de la Marina Mercante serán los siguientes: